



**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
ENTRE EL CENTRO DE IMPORTADORES DEL PARAGUAY – C.I.P.  
y la ORGANIZACIÓN DE COMERCIO INTERNACIONAL S.R.L. –  
O.C.I. S.R.L.**

El **CENTRO DE IMPORTADORES DEL PARAGUAY – C.I.P.**, con domicilio en Av. Brasilia 1947 c/ Artigas, debidamente representado por su Presidente, **Ing. MAX HABER**, y su Secretario, **Dr. PEDRO PEYRAT** (en adelante “C.I.P.”), por una parte, y por la otra, la **ORGANIZACIÓN DE COMERCIO INTERNACIONAL S.R.L. – O.C.I. S.R.L.**, con domicilio en Iturbe N° 730 casi Luis Alberto de Herrera, Piso 1, Oficina 1 y 4, de la Ciudad de Asunción, debidamente representada por sus Socios Gerentes el **Lic. OSCAR ADOLFO FERNANDEZ CANTERO**, el **Lic. GILBERTO ZACARIAS ROMERO BARRIENTOS** y la **Sra. MARIA STELA VILLALBA** (en adelante “O.C.I. S.R.L.”), y en su conjunto denominadas las Partes.

**CONSIDERANDO:**

Que, el CENTRO DE IMPORTADORES DEL PARAGUAY – C.I.P. es una entidad sin fines de lucro que agrupa a Empresas Importadoras del Paraguay y otras que desarrollan actividades anexas o afines a la Importación. Tiene como objetivos la representatividad y defensa de los legítimos intereses del Sector Importador / Comercial además de la prestación de numerosos servicios a sus afiliados, y la defensa de los superiores intereses nacionales en la búsqueda del desarrollo económico y social del país.

Que, la ORGANIZACIÓN DE COMERCIO INTERNACIONAL es una entidad privada abocada a promover Consultoría y Capacitación en Comercio Internacional y Franquicias, y a la vez actuando como Agente de Carga a través de programas bien enfocados y alianzas estratégicas a nivel nacional e internacional.

Que el esfuerzo, conjunto y complementario, entre el C.I.P. y la O.C.I. S.R.L. permitirá que los Asociados y sus Funcionarios así como Funcionarios de ambas Partes obtengan tratos preferenciales en todos sus servicios prestados, a fin de lograr el mejor cumplimiento de los fines y objetivos que persigue cada institución.

Por los considerandos expresados, el C.I.P. y la O.C.I. acuerdan lo siguiente:

PRIMERO.- Este Acuerdo de Cooperación tiene como objetivo la prestación de cooperación y colaboración recíproca entre el C.I.P. y la O.C.I. S.R.L. con el fin de examinar, fomentar y llevar a cabo, de manera coordinada y/o conjunta y dentro del ámbito de sus respectivas competencias, acciones, trabajos y/o proyectos de cooperación en las áreas de interés mutuo.

SEGUNDO.- El C.I.P. y la O.C.I. S.R.L. promoverán la difusión de las actividades y proyectos realizados o a realizarse en el marco de este Acuerdo de Cooperación, a través de los canales de comunicación de ambas instituciones.

TERCERO.- Las acciones, trabajos y/o proyectos específicos de cooperación que se convengan, podrán formalizarse a través de acuerdos específicos en los que se establecerán los objetivos, los términos, la metodología de trabajo y las obligaciones de cada Institución, sirviendo este Acuerdo como marco de referencia.



CUARTO.- Los gastos que demanden las acciones y proyectos que se convengan deberán ser previamente definidos y ser compatibles con el presupuesto y programa de actividades de las Partes. Sin perjuicio de ello, estas actividades podrán ser financiadas con fondos obtenidos, en forma parcial o total, por cualquiera de las Partes, de fuentes externas, según lo que en cada caso las partes convengan por mutuo acuerdo.

QUINTO.- Las Partes promoverán un intercambio permanente de información sobre aquellos temas que se consideren de utilidad para la consecución de los objetivos a que se refiere el presente Acuerdo de Cooperación.

SEXTO.- Cualquier diferencia derivada de la interpretación y/o aplicación del presente Acuerdo se resolverá mediante negociación directa entre las Partes.

SÉPTIMO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y regirá por un plazo indefinido, pudiendo cualquiera de las partes darlo por finalizado mediante comunicación fehaciente realizada a la otra con por lo menos 30 días de anticipación.

OCTAVO.- El presente Acuerdo de Cooperación podrá ser modificado por intercambio de correspondencia firmada y aceptada por ambas partes, o por acuerdos complementarios debidamente suscritos por representantes autorizados de las Partes.

La modificación total o parcial e incluso la terminación de éste Acuerdo de Cooperación, no afectará las acciones o proyectos de cooperación que en ese momento estuvieran en desarrollo, salvo acuerdo en contrario manifestado por medio fehaciente.

NOVENO: El incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas y condiciones de éste acuerdo por cualquiera de las partes autorizará a la otra a exigir su cumplimiento o a dar por rescindido el mismo sin más trámites, y a ejercer las demás facultades que le acuerdan este instrumento o la ley.

DÉCIMO: Para todos los efectos de éste acuerdo, las partes constituyen domicilio especial en los lugares señalados en el encabezamiento, domicilios que se considerarán válidos para todos los actos jurídicos y administrativos emergentes de la ejecución y cumplimiento de este acuerdo, salvo que por escrito y en forma expresa posteriormente fueren cambiados, y se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay.

En testimonio de lo acordado, el C.I.P. y la O.C.I. S.R.L. debidamente representados firman el presente Acuerdo de Cooperación, en dos originales de igual tenor y validez, en la ciudad de Asunción, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil seis.-

por la ORGANIZACIÓN DE  
COMERCIO INTERNACIONAL S.R.L. –  
O.C.I. S.R.L.

por el CENTRO DE IMPORTADORES  
DEL PARAGUAY – C.I.P.